



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6687

Expediente N° 90-3432/90

Sancionada el 17/11/1992. Promulgada el 07/12/1992.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.090, del 11 de enero de 1993.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Créase un Juzgado de Primera Instancia con competencia en lo Civil, Comercial, Laboral de Persona y Familia, con asiento en la localidad de Cafayate, dependiente del Distrito Judicial del Centro.

Art. 2°.- La competencia territorial del Juzgado abarcará los departamentos Cafayate y San Carlos.

Art. 3°.- El Tribunal funcionará con dos (2) Secretarías Letradas. La dotación de personal será resuelto por la Corte de Justicia.

Art. 4°.- Créase una Fiscalía de Primera Instancia con actuación en todos los fueros en el Distrito Judicial del Centro, con sede en la ciudad de Cafayate, departamento del mismo nombre, con las atribuciones fijadas en la Ley N° 6.477 y Códigos de Procedimientos y una Defensoría Pública que actuará en los distintos fueros en los supuestos previstos por los puntos VI y VII de la Ley N° 6.477 y un Defensor de Incapaces que actuará conforme lo dispuesto por los puntos VIII y IX de la Ley N° 6.477.

Art. 5°.- En caso de licencia, inhibición o recusación, el Juez será reemplazado por el señor Agente Fiscal, el Defensor Oficial o un abogado de la matrícula con domicilio en la jurisdicción sorteado por el Tribunal en ese orden.

Art. 6°.- La Procuración General de la Provincia proveerá la dotación de las oficinas del Ministerio Público a que alude el artículo 4° de la presente ley.

Art. 7°.- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Laboral de Persona y Familia creado en el artículo 1° será Tribunal de Apelación para los recursos que se articulen en materia contravencional, de origen municipal o policial de los departamentos Cafayate y San Carlos.

Art. 8°.- Los miembros del Ministerio Público a que hace referencia el artículo 4°, tendrán la competencia penal necesaria para intervenir en los casos que correspondan al articulado anterior.

Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día diecisiete del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos.

EDUARDO E. BARRIONUEVO – Fernando E. Zamar – Dr. Raúl Román – Carlos D. Miranda

Salta, 7 de diciembre de 1992.

DECRETO 1.811

Ministerio de Gobierno

**El Gobernador de la provincia de Salta
DECRETA**

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.687, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO GOMEZ DIEZ – Puig – Luis Martino